

# GACETA DE LA JUDICATURA

## ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII- Vol. XVIII - Ordinaria No.70 Julio 29 de 2011

### CONTIENE

**ACUERDO No. PSAA11-8322 DE 2011**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Civiles de Circuito del Territorio Nacional.” **3**

**ACUERDO No. PSAA11-8323DE 2011**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Florencia.” **12**

**ACUERDO No. PSAA11-8324DE 2011**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Bogotá.” **15**

**ACUERDO No. PSAA11-8325DE 2011**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Distrito Judicial de San Gil.” **19**

**ACUERDO No. PSAA11-8326 DE2011**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Familia de Florencia.” **22**

**ACUERDO No. PSAA11-8327DE 2011**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Florencia.” **26**

**ACUERDO No. PSAA11-8328DE 2011**

“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones” **29**

<b>ACUERDO No. PSAA11-8329DE 2011</b>	
“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.	<b>32</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8330 DE-2011</b>	
“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.	<b>35</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8331 DE 2011</b>	
“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.	<b>38</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8332DE 2011</b>	
“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.	<b>40</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8333 DE 2011</b>	
“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.	<b>43</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8334 DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y para la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia.”	<b>46</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8335DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos de Familia del Territorio Nacional.”	<b>48</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8336 DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Familia del Territorio Nacional.”	<b>53</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8337 DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Promiscuos Municipales del Territorio Nacional.”	<b>58</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8338 DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos del Circuito del Territorio Nacional.”	<b>62</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8339 DE 2011</b>	

“Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Montería, en procesos sin trámite.”	<b>66</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8340 DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha.”	<b>70</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8341 DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Montería, en procesos para trámite y fallo.”	<b>74</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8342 DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Civiles Municipales del territorio nacional, en procesos para trámite y fallo”	<b>78</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8343 DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Civiles del Circuito del territorio nacional, en procesos sin trámite”	<b>88</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8344 DE 2011</b>	
“Por el cual se establece una disposición de carácter obligatorio aplicable a Acuerdos emitidos”.	<b>91</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8345 DE 2011</b>	
“Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales del territorio nacional, en procesos sin trámite.”	<b>92</b>

Editor Responsable  
**CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ**  
 Secretario (E)

**GACETA DE LA JUDICATURA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8322 DE 2011  
(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Civiles de Circuito del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1° de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los juzgados civiles del circuito que se enuncian a continuación:

1. Juzgado 1º Civil del Circuito de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.
2. Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, Distrito Judicial de Montería.
3. Juzgados 3º, 4º, 5º y 6º Civiles del Circuito de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.
4. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.
5. Juzgado Civil del Circuito de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.
6. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles del Circuito de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.
7. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.
8. Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Civiles del Circuito de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.
9. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.

10. Juzgados 1º, 2º y 3º Civiles del Circuito de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
11. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre.
12. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º Civiles del Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.
13. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11º,12º,13º,14º,15º,16º y 17º Civiles del Circuito de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.
14. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.
15. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.
16. Juzgado Civil del Circuito de Caucasia, Distrito Judicial de Antioquia.
17. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia.
18. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.
19. Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, Distrito Judicial de Pereira.
20. Juzgado Civil del Circuito de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca.
21. Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, Distrito Judicial de Cundinamarca.
22. Juzgados 1º, 2º, 3º, y 4º Civiles del Circuito de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre.
- 23.- Juzgado 29 Civil de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Jueces creados en el artículo 1º del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

TITULARES	CÓDIGO
Juzgado 1º Civil del Circuito de Montería	230013103501
Juzgado Civil del Circuito de Sahagún	236603103501

Juzgado Civil del Circuito de Sahagún	236603103501
Juzgados 3º, 4º, 5º y 6º Civiles del Circuito de Manizales	170013103503, 170013103504, 170013103505, 170013103506
Juzgado 2º Civiles del Circuito de Manizales	170013103502, 170013103522
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles Circuito de Valledupar	200013103501, 200013103502, 200013103503, 200013103504, 200013103505
Juzgado Civil del Circuito de Arauca	810013103501
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles del Circuito de Popayán	190013103501, 190013103502, 190013103503, 190013103504, 190013103505, 190013103506
Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Barrancabermeja	680813103501, 680813103502
Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Civiles del Circuito de Tunja	150013103501, 150013103502, 150013103503, 150013103504
Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Chiquinquirá	151763103501, 151763103502
Juzgados 1º, 2º y 3º Civiles del Circuito de Sogamoso	157593103501, 157593103502, 157593103503
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Santa Marta	470013103501, 470013103502, 470013103503, 470013103504, 470013103505
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º Civiles del Circuito de Cartagena	130013103501, 130013103502, 130013103503, 130013103504, 130013103505, 130013103506, 130013103507, 130013103508
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º Civiles del Circuito de Medellín	050013103501, 050013103502, 050013103503, 050013103504, 050013103505, 050013103507, 050013103508, 050013103509, 050013103511, 050013103512,  050013103513, 050013103514, 050013103515,

	050013103516, 050013103517
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles del Circuito de Ibagué	730013103501, 730013103502, 730013103503, 730013103504, 730013103505, 730013103506
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Neiva	410013103501, 410013103502, 410013103503, 410013103504, 410013103505
Juzgado Civil del Circuito de Cauca	051543103501
Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Rionegro	056153103501, 056153103502
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles del Circuito de Pereira	660013103501, 660013103502, 660013103503, 660013103504, 660013103505
Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas	661703103501
Juzgado Civil del Circuito de Funza	252863103502
Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá	110013103501
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá	251833103501
Juzgados 1º, 2º, 3º, y 4º Civiles del Circuito de Sincelejo	700013103501, 700013103502, 700013103503, 700013103504

**ARTÍCULO 3º:** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) cargos de Juez de Circuito nominado y dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos.

## TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN

**ARTÍCULO 4º:** Los jueces creados en el Artículo 1º y 3º del presente Acuerdo fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 25 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los

respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos civiles del circuito de la respectiva ciudad por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 6°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1° de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados civiles de circuito que se enuncian a continuación:

1. Juzgados 2º, 3º y 4º Civiles del Circuito de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.
2. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.
3. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Cereté, Distrito Judicial de Montería.
4. Juzgado 1º Civil del Circuito de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.
5. Juzgados 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Civiles del Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.
6. Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Distrito Judicial de Cúcuta.
7. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Pamplona, Distrito Judicial del mismo nombre.
8. Juzgado Civil del Circuito de Guateque, Distrito Judicial de Tunja.
9. Juzgado Civil del Circuito de Monquirá, Distrito Judicial de Tunja.
10. Juzgados 1º, 2º y 3º Civiles del Circuito de Duitama, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
11. Juzgado Civil del Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.
12. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca.
13. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.

14. Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Distrito Judicial de Cundinamarca.
15. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.
16. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca.
17. Juzgados 2º, 3º y 4º Civiles del Circuito de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.
18. Juzgado Civil del Circuito de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.
19. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de San Andrés - Islas, Distrito Judicial del mismo nombre.
20. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Itagüí, Distrito Judicial de Medellín.
21. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO 7º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados civiles de circuito que se enuncian a continuación:

1. Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.
2. Juzgado Civil del Circuito de San Andrés, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 8º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito nominado, en cada uno de los Juzgados 1º y 2º Civiles del Circuito de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO 9º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Contador Liquidador grado 17, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Contador Liquidador grado 17, con perfil en cálculo actuarial, ayudarán en la liquidación y actualización de las sentencias de los juzgados civiles de Neiva.

**ARTÍCULO 10°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1° de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Contador Liquidador grado 17, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, con sede en Barrancabermeja.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Contador Liquidador grado 17, con perfil en cálculo actuarial, ayudarán en la liquidación y actualización de las sentencias de los juzgados civiles de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO 11°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1° de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Contador Liquidador grado 17, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Contador Liquidador grado 17, con perfil en cálculo actuarial, ayudarán en la liquidación y actualización de las sentencias de los juzgados civiles de Tunja.

**ARTÍCULO 12°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1° de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, cinco (5) cargos de Contador Liquidador grado 17, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Contador Liquidador grado 17, con perfil en cálculo actuarial, ayudarán en la liquidación y actualización de las sentencias de los juzgados civiles de Medellín.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 13°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- b. Los cargos de Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.
- c. Los cargos de los Sustanciador y Escribiente de descongestión, el juez que funja como titular.
- d. Los cargos de Contador Liquidador, el respectivo Director Seccional de Administración Judicial.

**ARTÍCULO 14°.-** Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

**ARTÍCULO 15°.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 16°.-** Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 17°.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO 18°.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 19°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20°.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 21°.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 22°.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. No.41911 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
2. No. 31611 y 31711 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.
3. - No. 22011, 22111, 22211 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
3. No. 19411 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
4. No. 26311 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

5. No. 21011 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
6. No. 15611 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.
7. No. 9811 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
8. No. 111511 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
9. No. 14411 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
10. No. 33611 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
11. No. 10811 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.
12. No. 59311 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
13. No. 13611 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
14. No. 17111 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio
15. No. 11011 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán
16. No. 8011 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha
17. No. 7711 de julio 1 de 2011, expedido por el Nivel Central para San Andrés Islas.

**ARTÍCULO 23°-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8323 DE 2011**  
**(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil del Circuito de descongestión para trámite y fallo en Florencia, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Circuito Nominado  
Un (1) Secretario Circuito Nominado  
Un (1) Sustanciador Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente Circuito nominado  
Un (1) Citador grado 3

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** El Juzgado creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **180013103701**

## **TITULO II METAS**

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado Civil del Circuito de Descongestión creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## **TITULO III REMISIÓN DE PROCESOS CON TRÁMITE**

**ARTÍCULO 4º.-** Cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Florencia, objeto de descongestión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo seleccionarán y entregarán, al Juzgado Civil del Circuito de Descongestión, el 70% de los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Coordinación Administrativa de Florencia, una relación de los procesos para trámite y fallo que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 5º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, verificará que la selección y entrega de los procesos se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

## **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6º.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, el Juzgado Civil del circuito de Descongestión realizará el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Coordinación Administrativa de Florencia, para su custodia.

**ARTÍCULO 7º.-** El despacho de descongestión señalado en el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez del Circuito de Descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.
2. Los cargos de Secretario, Sustanciador, Escribiente y Citador, el correspondiente Juez de Circuito de Descongestión.

**ARTÍCULO 9º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10º.-** El Juez del Circuito de descongestión y los demás cargos de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11º.-** El Juez de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO 12.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14º.-** El Funcionario y Empleados de descongestión adelantarán, con

carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 15º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO 16º.-** Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33611 del 01 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO 17º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8324 DE 2011**  
**(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Bogotá.”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15

de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

## ACUERDA

### TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, cuatro (4) Juzgados de Familia en Bogotá, para trámite y fallo, cada uno conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez de Circuito Nominado
- Un (1) Secretario de Circuito Nominado
- Un (1) Asistente Social grado 1
- Dos (2) Sustanciadores de Circuito Nominados
- Dos (2) Escribientes de Circuito Nominados
- Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2º.- Los Juzgados creados mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Denominación	Código de identificación
Juzgado 1º de Familia de Descongestión de Bogotá	110013110701
Juzgado 2º de Familia de Descongestión de Bogotá	110013110702
Juzgado 3º de Familia de Descongestión de Bogotá	110013110703
Juzgado 4º de Familia de Descongestión de Bogotá	110013110704

### TITULO II METAS

ARTÍCULO 3º.- Los Juzgados de Familia de Descongestión creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 150 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 100 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

### **TITULO III REMISIÓN DE PROCESOS**

ARTÍCULO 4º.- Cada uno de los Juzgados de Familia de Bogotá, objeto de descongestión, excepto los piloto de la oralidad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, seleccionarán y entregarán, a los Juzgados de Familia de Descongestión, los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, así:

- a. Los Juzgados 2º, 3º, 9º, 18 y 21 de Familia de Bogotá entregarán cada uno 240 procesos.
- b. Los Juzgados 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, y 22 de Familia de Bogotá, entregaran cada uno 100 procesos.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, una relación de los procesos para trámite y fallo que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 5º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, verificará que la selección y entrega de los procesos se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 6º.- Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, los Juzgados de Familia de Descongestión realizarán el inventario de procesos que llegaren a tener a su cargo y los entregarán con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá para su custodia.

ARTÍCULO 7º.- Los despachos de descongestión señalados en el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces de descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Los cargos para cada despacho, por el correspondiente Juez de descongestión.

ARTÍCULO 9º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- Los Jueces de descongestión y los demás servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- Los Jueces de descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO 12º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 13º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14º.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO 16º.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59311 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 17º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8325 DE 2011**  
**(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Distrito Judicial de San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito de descongestión para trámite y fallo en Cimitarra, Distrito Judicial de San Gil, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Circuito Nominado  
Un (1) Secretario Circuito Nominado  
Un (1) Sustanciador Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente Circuito nominado

Un (1) Citador grado 3

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** El Juzgado creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **681903189701**

## **TITULO II METAS**

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado Promiscuo del Circuito de Descongestión creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## **TITULO III REMISIÓN DE PROCESOS CON TRÁMITE**

**ARTÍCULO 4º.-** El Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, objeto de descongestión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, seleccionará y entregará, al Juzgado Promiscuo del circuito de Descongestión, el 70% de los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará al delegado de la Dirección Seccional de Bucaramanga, una relación de los procesos para trámite y fallo que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 5º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, verificará que la selección y entrega de los procesos se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6º.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, el Juzgado Promiscuo del circuito de Descongestión de Cimitarra, realizará el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 7º.-** El despacho de descongestión señalado en el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez del Circuito de descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Los cargos de descongestión, el juez de descongestión.

**ARTÍCULO 9º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10º.-** El juzgado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11º.-** El Juez de descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO 12º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14º.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 15º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO 16º.-** Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26311 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 17º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8326 DE 2011**  
**(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Familia de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

## **ACUERDA**

### **TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia de descongestión para trámite y fallo en Florencia, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Circuito Nominado  
Un (1) Secretario Circuito Nominado  
Un (1) Asistente Social grado 1  
Un (1) Sustanciador Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente Circuito nominado  
Un (1) Citador grado 3

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** El Juzgado creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **180013184701**

### **TITULO II METAS**

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 70 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 90 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

### **TITULO III REMISIÓN DE PROCESOS CON TRÁMITE**

**ARTÍCULO 4º.-** Cada uno de los Juzgados Promiscuos de Familia de Florencia, objeto

de descongestión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, seleccionarán y entregarán, al Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión, el 70% de los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Coordinación Administrativa de Florencia, una relación de los procesos para trámite y fallo que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 5º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, verificará que la selección y entrega de los procesos se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6º.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión realizará el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Coordinación Administrativa de Florencia, para su custodia.

**ARTÍCULO 7º.-** El despacho de descongestión señalado en el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez del Circuito de descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.
2. Los cargos de Secretario, Asistente Social, Sustanciador, Escribiente y Citador de Descongestión, el correspondiente Juez de Circuito de descongestión.

**ARTÍCULO 9º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10º.-** El juzgado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11º.-** El Juez de descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO 12º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14º.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 15º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO 16º.-** Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33611 del 01 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO 17º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8327 DE 2011**  
**(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil Municipal de descongestión para trámite y fallo en Florencia, conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal nominado
- Un (1) Citador grado 3

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** El Juzgado creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **180014003701.**

## **TITULO II METAS**

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado Civil Municipal de Descongestión creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 40 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## **TITULO III REMISIÓN DE PROCESOS CON TRÁMITE**

**ARTÍCULO 4º.-** Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Florencia, objeto de descongestión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, seleccionarán y entregarán, al Juzgado Civil Municipal de Descongestión, el 70% de los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Coordinación Administrativa de Florencia, una relación de los procesos para trámite y fallo que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 5º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, verificará que la selección y entrega de los procesos se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6º.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, el Juzgado Civil Municipal de Descongestión realizará el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Coordinación Administrativa de Florencia, para su custodia.

**ARTÍCULO 7º.-** El despacho de descongestión señalado en el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez Municipal de descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.
2. Los cargos de Secretario, Sustanciador, Escribiente y Sustanciador de Descongestión, el correspondiente Juez Municipal de descongestión.

**ARTÍCULO 9º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10º.-** El Juez Municipal de descongestión y su cargo adjunto cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11º.-** Los Jueces de descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO 12º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14º.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal

efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 15º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO 16º.-** Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33611 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO 17º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8328 DE 2011**  
**(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Despacho de Magistrado con su correspondiente Auxiliar Judicial 1.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Especializar transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Armenia, así:

1. Sala Civil-Familia: conformada por tres (3) Magistrados
2. Sala Laboral: conformada por tres (3) Magistrados

**ARTÍCULO 3º.-** Las dos Salas Especializadas transitoriamente por este Acuerdo, teniendo en cuenta la formación académica de cada uno de los Magistrados en relación con especializaciones o maestrías en las materias propias de cada Sala y su experiencia laboral, se conformarán de la siguiente manera:

- a. Sala Civil-Familia: Por los Despachos de los Magistrados Marcos Isaías Ramírez Luna, Cesar Augusto Guerrero Díaz y Luis Fernando Salazar Longas.
- b. Sala Laboral: Por los Despachos de los Magistrados Sonia Nates Gavilanes, Edgar Rendón Londoño y el magistrado creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, el cual deberá tener perfil laboral.

**PARÁGRAFO:** Los magistrados de la Sala Civil-Familia atenderán mensualmente un mínimo de 20 procesos entre autos y sentencias que resuelvan la instancia.

**ARTÍCULO 4º.-** Los despachos de la Sala Civil-Familia y de la Sala Laboral, tendrán los siguientes códigos de identificación:

1. Sala Civil-Familia:

Magistrado Marcos Isaías Ramírez Luna : 630012213001  
Magistrado Cesar Augusto Guerrero Díaz: 630012213002  
Magistrado Luis Fernando Salazar Longas : 630012213003

2. Sala Laboral:

Magistrada Sonia Nates Gavilanes : 630012205001  
Magistrado Edgar Rendón Londoño : 630012205002  
Nuevo despacho de Magistrado : 630012205701

**ARTÍCULO 5º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, una Secretaría para la nueva Sala Laboral, conformada con los siguientes cargos:

Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Sustanciador nominado  
Un (1) Escribiente nominado  
Un (1) Citador grado 4

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 6º.-** Los Magistrados de las Salas especializadas transitoriamente por el presente Acuerdo, asumirán de manera equitativa un número de procesos de acuerdo con su especialidad, según redistribución por reparto que efectúe la actual Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO 7º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, atendiendo las directrices de la Ley 1149 de 2007 tratándose del magistrado de la Sala Laboral.

**ARTÍCULO 8º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 9º.-** El Magistrado de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de la Secretaría creada transitoriamente, esta será registrada en el formato anexo al SIERJU por el correspondiente Secretario, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO 10º.-** Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 11º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 12º.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad

presupuestal No. 7911 del 1 de julio de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO 13º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / Imv

**ACUERDO No. PSAA11-8329 DE 2011**  
**(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Despacho de Magistrado con su correspondiente Auxiliar Judicial 1.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de

infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Especializar transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Armenia, así:

1. Sala Civil-Familia: conformada por tres (3) Magistrados
2. Sala Laboral: conformada por tres (3) Magistrados

**ARTÍCULO 3º.-** Las dos Salas Especializadas transitoriamente por este Acuerdo, teniendo en cuenta la formación académica de cada uno de los Magistrados en relación con especializaciones o maestrías en las materias propias de cada Sala y su experiencia laboral, se conformarán de la siguiente manera:

- c. Sala Civil-Familia: Por los Despachos de los Magistrados Marcos Isaías Ramírez Luna, Cesar Augusto Guerrero Díaz y Luis Fernando Salazar Longas.
- d. Sala Laboral: Por los Despachos de los Magistrados Sonia Nates Gavilanes, Edgar Rendón Londoño y el magistrado creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, el cual deberá tener perfil laboral.

**PARÁGRAFO:** Los magistrados de la Sala Civil-Familia atenderán mensualmente un mínimo de 20 procesos entre autos y sentencias que resuelvan la instancia.

**ARTÍCULO 4º.-** Los despachos de la Sala Civil-Familia y de la Sala Laboral, tendrán los siguientes códigos de identificación:

1. Sala Civil-Familia:

Magistrado Marcos Isaías Ramírez Luna : 630012213001  
Magistrado Cesar Augusto Guerrero Díaz: 630012213002  
Magistrado Luis Fernando Salazar Longas : 630012213003

2. Sala Laboral:

Magistrada Sonia Nates Gavilanes : 630012205001  
Magistrado Edgar Rendón Londoño : 630012205002  
Nuevo despacho de Magistrado : 630012205701

**ARTÍCULO 5º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, una Secretaría para la nueva Sala Laboral, conformada con los siguientes cargos:

- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Escribiente nominado
- Un (1) Citador grado 4

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de

los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 6º.-** Los Magistrados de las Salas especializadas transitoriamente por el presente Acuerdo, asumirán de manera equitativa un número de procesos de acuerdo con su especialidad, según redistribución por reparto que efectúe la actual Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO 7º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, atendiendo las directrices de la Ley 1149 de 2007 tratándose del magistrado de la Sala Laboral.

**ARTÍCULO 8º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 9º.-** El Magistrado de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de la Secretaría creada transitoriamente, esta será registrada en el formato anexo al SIERJU por el correspondiente Secretario, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO 10º.-** Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 11º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 12º.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7911 del 1 de julio de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO 13º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8330 DE 2011**  
**(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Despacho de Magistrado con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en el Tribunal Superior de Neiva.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Especializar transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Neiva, así:

1. Sala Civil-Familia: conformada por tres (3) Magistrados
2. Sala Laboral: conformada por tres (3) Magistrados

**ARTÍCULO 3º.-** Las dos Salas Especializadas transitoriamente por este Acuerdo, teniendo en cuenta la formación académica de cada uno de los Magistrados en relación con especializaciones o maestrías en las materias propias de cada Sala y su experiencia laboral, se conformarán de la siguiente manera:

- e. Sala Civil-Familia: Por los Despachos de los Magistrados Enasheilla Polanía

Gómez, Alberto Medina Tovar y Edgar Robles Ramírez.

- f. Sala Laboral: Por los Despachos de los Magistrados María Amanda Noguera de Viteri, Luz Dary Ortega Ortiz y el magistrado creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, el cual deberá tener perfil laboral.

**PARÁGRAFO:** Los magistrados de la Sala Civil-Familia atenderán mensualmente un mínimo de 20 procesos entre autos y sentencias que resuelvan la instancia.

**ARTÍCULO 4º.-** Los despachos de la Sala Civil-Familia y de la Sala Laboral, tendrán los siguientes códigos de identificación:

1. Sala Civil-Familia:

Magistrada Enasheilla Polanía Gómez	: 410012213001
Magistrado Alberto Medina Tovar	: 410012213002
Magistrado Edgar Robles Ramírez	: 410012213003

2. Sala Laboral:

Magistrada María Amanda Noguera de Viteri	: 410012205001
Magistrada Luz Dary Ortega Ortiz	: 410012205002
Nuevo despacho de Magistrado	: 410012205701

**ARTÍCULO 5º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, una Secretaría para la nueva Sala Laboral, conformada con los siguientes cargos:

Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Sustanciador nominado  
Un (1) Escribiente nominado  
Un (1) Citador grado 4

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 6º.-** Los Magistrados de las Salas especializadas transitoriamente por el presente Acuerdo, asumirán de manera equitativa un número de procesos de acuerdo con su especialidad, según redistribución por reparto que efectúe la actual Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO 7º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, atendiendo las directrices de la Ley 1149 de 2007 tratándose del magistrado de la Sala Laboral.

**ARTÍCULO 8º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 9º.-** El Magistrado de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de la Secretaría creada transitoriamente, esta será registrada en el formato anexo al SIERJU por el correspondiente Secretario, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO 10º.-** Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 11º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 12º.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 33611 del 1 de julio de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO 13º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8331 DE 2011  
(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Despachos de Magistrado con su correspondiente Auxiliar Judicial 1 en el Tribunal Superior de Quibdó, los cuales conformarán transitoriamente la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Especializar transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Tribunal Superior de Quibdó, así:

1. Sala Civil-Familia-Laboral: conformada por tres (3) Magistrados
2. Sala Penal: conformada por tres (3) Magistrados

**ARTÍCULO 3º.-** Las dos Salas Especializadas transitoriamente por este Acuerdo, teniendo en cuenta la formación académica de cada uno de los Magistrados en relación con especializaciones o maestrías en las materias propias de cada Sala y su experiencia laboral, se conformarán de la siguiente manera:

- g. Sala Civil-Familia-Laboral: Por los Despachos de los Magistrados que actualmente integran dicho Tribunal.
- h. Sala Penal: Por los despachos que se crean mediante el presente Acuerdo, quienes deberán tener perfil penal.

**PARÁGRAFO:** Los magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral atenderán mensualmente un mínimo de 20 procesos entre autos y sentencias que resuelvan la instancia.

**ARTÍCULO 4º.-** Los despachos de la Sala Civil-Familia-Laboral y de la Sala Penal, tendrán los siguientes códigos de identificación:

1. Sala Civil-Familia-Laboral:

Despacho 1 : 270012214001

Despacho 2 : 270012214002

Despacho 3 : 270012214003

2. Sala Penal:

Despacho 1: 270012204701

Despacho 2: 270012204702

Despacho 3: 270012204703

**ARTÍCULO 5º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, una Secretaría para la Sala Penal, conformada con los siguientes cargos:

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

Un (1) Citador grado 4

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 6º.-** Los Magistrados de las Salas especializadas transitoriamente por el presente Acuerdo, asumirán de manera equitativa un número de procesos de acuerdo con su especialidad, según redistribución por reparto que efectúe la actual Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO 7º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO 8º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 9º.-** Cada uno de los Magistrados de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de la Secretaría creada transitoriamente, esta será registrada en el formato anexo al SIERJU por el correspondiente Secretario, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO 10º.-** Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 11º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 12º.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.111511 del 1 de julio de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO 13º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8332 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Despachos de Magistrado con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, los cuales conformarán transitoriamente la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Especializar transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, así:

1. Sala Civil-Familia: conformada por tres (3) Magistrados
2. Sala Laboral: conformada por tres (3) Magistrados

**ARTÍCULO 3º.-** Las dos Salas Especializadas transitoriamente por este Acuerdo, teniendo en cuenta la formación académica de cada uno de los Magistrados en relación con especializaciones o maestrías en las materias propias de cada Sala y su experiencia laboral, se conformarán de la siguiente manera:

- i. Sala Civil-Familia: Por los Despachos de los Magistrados que se crean por el presente Acuerdo, los cuales deberán tener perfil civil-familia.
- j. Sala Laboral: Por los Despachos de los Magistrados que actualmente integran la Sala Civil-Familia-Laboral.

**PARÁGRAFO:** Los magistrados de la Sala Civil-Familia atenderán mensualmente un mínimo de 20 procesos entre autos y sentencias que resuelvan la instancia.

**ARTÍCULO 4º.-** Los despachos de la Sala Civil-Familia y de la Sala Laboral, tendrán los siguientes códigos de identificación:

1. Sala Civil-Familia:

Despacho 1: 440012213701  
Despacho 2: 440012213702  
Despacho 3: 440012213703

2. Sala Laboral:

Despacho 1: 440012205001  
Despacho 2: 440012205002  
Despacho 3: 440012205003

**ARTÍCULO 5º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, una Secretaría para la Sala Civil-Familia, conformada con los siguientes cargos:

Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Sustanciador nominado  
Un (1) Escribiente nominado  
Un (1) Citador grado 4

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 6º.-** Los Magistrados de las Salas especializadas transitoriamente por el presente Acuerdo, asumirán de manera equitativa un número de procesos de acuerdo con su especialidad, según redistribución por reparto que efectúe la actual Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO 7º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO 8º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 9º.-** Cada uno de los Magistrados de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de la Secretaría creada transitoriamente, esta será registrada en el formato anexo al SIERJU por el correspondiente Secretario, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO 10º.-** Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 11º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 12º.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8011 del 1 de julio de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO 13º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8333 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Despachos de Magistrado con su correspondiente Auxiliar Judicial 1.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de

los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Especializar transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, así:

1. Sala Civil-Familia-Laboral: conformada por tres (3) Magistrados
2. Sala Penal: conformada por tres (3) Magistrados

**ARTÍCULO 3º.-** Las dos Salas Especializadas transitoriamente por este Acuerdo, teniendo en cuenta la formación académica de cada uno de los Magistrados en relación con especializaciones o maestrías en las materias propias de cada Sala y su experiencia laboral, se conformarán de la siguiente manera:

- k. Sala Civil-Familia-Laboral: Por los Despachos de los Magistrados Sandra Cecilia Rodríguez Eslava, Jorge Arturo Unirrago Rosero y uno de los magistrados creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, el cual deberá tener perfil civil-familia-laboral.
- l. Sala Penal: Por los Despachos de los Magistrados Eurípides Montoya Sepúlveda, Jorge Enrique Gómez Ángel y uno de los magistrados creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, el cual deberá tener perfil penal.

**PARÁGRAFO:** Los magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral atenderán mensualmente un mínimo de 20 procesos entre autos y sentencias que resuelvan la instancia.

**ARTÍCULO 4º.-** Los despachos de la Sala Civil-Familia-Laboral y de la Sala Penal, tendrán los siguientes códigos de identificación:

1. Sala Civil-Familia-Laboral:

Magistrada Sandra Cecilia Rodríguez Eslava	:156932214001
Magistrado Jorge Arturo Unirrago Rosero	:156932214002
Nuevo despacho de Magistrado	:156932214701

2. Sala Penal:

Magistrado Eurípides Montoya Sepúlveda	:156932204001
Magistrado Jorge Enrique Gómez Sánchez	:156932204002
Nuevo despacho de Magistrado	:156932204701

**ARTÍCULO 5º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, una Secretaría para la Sala Penal, conformada con los siguientes cargos:

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Sustanciador nominado  
Dos (2) Escribientes nominados  
Un (1) Citadores grado 4

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 6º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral, dos (2) cargos de escribientes nominados.

**ARTÍCULO 7º.-** Los Magistrados de las Salas especializadas transitoriamente por el presente Acuerdo, asumirán de manera equitativa un número de procesos de acuerdo con su especialidad, según redistribución por reparto que efectúe la actual Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO 8º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, atendiendo las directrices de la Ley 1149 de 2007 tratándose del magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral.

**ARTÍCULO 9º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10º.-** Cada uno de los Magistrados de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de la Secretaría creada transitoriamente, esta será registrada en el formato anexo al SIERJU por el correspondiente Secretario, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO 11º.-** Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 12º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 13º.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21011 del 01 de julio de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO 14º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / Imv

**ACUERDO No. PSAA11-8334 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y para la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Abogado Asistente grado 23 en cada uno de los despachos de los Magistrados de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, excepto en el despacho del Magistrado Iván Alfredo Fajardo Bernal.

**ARTÍCULO 2º.-** El cargo de Abogado Asistente grado 23 de descongestión creado deberá mensualmente proyectar el fallo de 10 procesos entre Ordinarios y Especiales relacionados con el estado civil de las personas; proyectar el fallo de 5 procesos ordinarios; proyectar el fallo de 5 procesos verbales; proyectar el fallo de 5 procesos liquidatorios y proyectar 10 Autos

**ARTÍCULO 3º.-** El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada.

**ARTÍCULO 4º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Escribiente nominado en la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

## **TITULO II SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**

**ARTÍCULO 5º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Escribiente nominado en la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

## **TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 1º, 4º y 5º del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez las correspondientes Direcciones Seccionales de Administración Judicial certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 7º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO 8º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 9º.-** Los Magistrados Titulares de los Despachos objeto de descongestión y la Secretaría de la Sala, reportarán la gestión judicial de cada cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en el Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO 10º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11º.-** Los empleados de descongestión que no hubiere recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 12º.-** La Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 13º.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: 59311 y 111511 del 1 de julio de 2011 expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Medellín respectivamente.

**ARTÍCULO 14º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8335 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos de Familia del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1° de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados Promiscuos de Familia que se enuncian a continuación:

23. Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cereté y Planeta Rica, Distrito Judicial de Montería.
24. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó, Distrito Judicial de Antioquia.
25. Juzgados 1º y 2º Promiscuos de Familia del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.
26. Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Sincelejo.
27. Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
28. Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2°.-** Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

TITULARES	CÓDIGO JUECES ADJUNTOS
Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cereté	231623184501
Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Planeta Rica	235553184501
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó	050453184501
Juzgados 1º y 2º Promiscuos de Familia del Circuito de Yopal	850013184501, 850013184502
Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Sincelejo	707083184501
Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo	152383184501
Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Distrito Judicial de Arauca	817363184501

## **TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN**

**ARTÍCULO 3º:** Los Jueces Promiscuos de Familia de Descongestión creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 70 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 90 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 4º.-** Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos promiscuos de familia, de la respectiva ciudad por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## **TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 5º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente del Circuito y un (1) cargo de Asistente Social en el Juzgados 1º Promiscuos de Familia de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 6º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados promiscuos de familia que se enuncian a continuación:

22. Juzgado Promiscuos de Familia del Circuito de San Andrés, Distrito Judicial del mismo nombre.
23. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Los Patios, Distrito Judicial de Cúcuta.
24. Juzgados 1º y 2º Promiscuo de Familia del Circuito de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.
25. Juzgados 1º y 2º Promiscuos de Familia del Circuito de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.

26. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Santander de Quilichao, Distrito Judicial de Popayán.
27. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán.
28. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Patía - El Bordo, Distrito Judicial de Popayán.
29. Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos de Familia de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- e. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- f. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.
- g. Los cargos de Sustanciador y Escribientes de descongestión, que se les crea a cada despacho, el juez que funja como titular.

**ARTÍCULO 8º.-** Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

**ARTÍCULO 9º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10º.-** Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11º.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO 12º.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14º.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 15º.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 16º.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

18. No.41911 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
19. No. 19411 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
20. No. 21011 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
21. No. 111511 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
22. No. 33611 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
23. No. 13611 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
24. No. 11011 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán
25. No. 7711 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nivel Central – San Andrés

**ARTÍCULO 17°-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / Imv

**ACUERDO No. PSAA11-8336 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Familia del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados de Familia que se enuncian a continuación:

29. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Familia de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

30. Juzgados 1º, 2º, 3º, y 4º de Familia del Circuito de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Jueces creados en el artículo 1º del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

TITULARES	CÓDIGO JUECES ADJUNTOS
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Familia de Manizales	170013110501, 170013110502, 170013110503, 170013110504, 170013110505, 170013110506, 170013110507
Juzgados 1º, 2º, 3º, y 4º de Familia de Armenia	630013110501, 630013110502, 630013110503, 630013110504

## TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN

**ARTÍCULO 3º:** Los jueces creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 150 procesos mensuales y tramitarán mensualmente, como mínimo, 120 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO 4º.-** Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos de familia de la respectiva ciudad por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 5°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

**ARTÍCULO 6°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados de familia que se enuncian a continuación:

30. Juzgados 1º, 2º y 3º de Familia de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.
31. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Familia de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.
32. Juzgados 1º, 2º y 3º Familia de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.
33. Juzgados 5º, 11º, 13º, 16º, 17º y 19º Familia de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO 7°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente del Circuito nominado en el Juzgado 6º Familia de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 8°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de sustanciador de Circuito nominado y un (1) cargo de Escribiente de Circuito para cada uno de los Juzgados 10º y 18º de Familia de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO 9°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado de Familia de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia, dos (2) cargos de sustanciador de circuito nominado.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 10°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- h. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- i. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.
- j. Los cargos de descongestión, que se crean a cada despacho, el juez que funja como titular.

**ARTÍCULO 11°.-** Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

**ARTÍCULO 12°.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 13°.-** Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 14°.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO 15°.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 16°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17°.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 18°.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial

correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 19°.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

26. No. 31611 y 31711 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.
27. No. 22011, 22111, 22211 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
28. No. 19411 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
29. No. 7911 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.
30. No. 59311 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
31. No. 11011 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán

**ARTÍCULO 20°-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8337 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de

Promiscuos Municipales del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Municipal nominado y un (1) cargo de sustanciador municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los juzgados promiscuos municipales que se enuncian a continuación:

31. Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Promiscuos Municipales de San Gil, Distrito Judicial del mismo nombre.
32. Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales de Barbosa, Distrito Judicial de San Gil.
33. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.
34. Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Promiscuos Municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga.
35. Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, Distrito Judicial de Yopal.
36. Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Distrito Judicial de Yopal.
37. Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, Distrito Judicial de Yopal.
38. Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, Distrito Judicial de Tunja.
39. Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, Distrito Judicial de Tunja.
40. Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
41. Juzgados 1º y 3º Promiscuos Municipales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los

Jueces Adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2°.-** Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

<b>TITULARES</b>	<b>CÓDIGO JUECES ADJUNTOS</b>
Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Promiscuos Municipales de San Gil, Distrito Judicial del mismo nombre.	686794089501, 686794089502, 686794089503, 686794089504
Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales de Barbosa, Distrito Judicial de San Gil.	680774089501, 686794089502, 686794089503
Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.	684324089501, 684324089502
Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Promiscuos Municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga.	685474089501, 685474089502, 685474089503, 685474089504
Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, Distrito Judicial de Yopal	850104089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Distrito Judicial de Yopal	854404089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, Distrito Judicial de Yopal	854104089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, Distrito Judicial de Tunja.	154074089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, Distrito Judicial de Tunja	156464089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.	154914089501
Juzgados 1º y 3º Promiscuos Municipales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.	810014089501, 810014089503

## **TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN**

**ARTÍCULO 3°:** Los jueces creados en el Artículo 1° del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los

respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos promiscuos municipales de la respectiva ciudad, por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 5°:** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador municipal nominado, para cada uno de los Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales de San Andrés, Distrito Judicial del mismo nombre.

### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- k. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- l. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.

**ARTÍCULO 7°.-** Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

**ARTÍCULO 8°.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 9°.-** Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10°.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO 11°.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 12°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13°.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 14°.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 15°.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

**ARTÍCULO 16°.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

32. No. 21011 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
33. No. 26311 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
34. No. 19411 del 5 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
35. No. 7711 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nivel Central.

**ARTÍCULO 17°.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8338 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos del Circuito del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los juzgados promiscuos del circuito que se enuncian a continuación:

42. Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar.
43. Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.
44. Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, Distrito Judicial de Cartagena.
45. Juzgados 1º, y 2º Promiscuos del Circuito de Turbaco, Distrito Judicial de Cartagena.
46. Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Distrito Judicial de Yopal.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2°.-** Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

<b>TITULARES</b>	<b>CÓDIGO JUECES ADJUNTOS</b>
Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica	200113189501
Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga	684323189501
Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar	132443189501
Juzgados 1° y 2° Promiscuos del Circuito de Turbaco	138363189501, 138363189502
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	851623189501

## **TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN**

**ARTÍCULO 3°:** Los jueces creados en el Artículo 1° del presente, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos promiscuos del circuito de la respectiva ciudad, por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## **TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 5°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados promiscuos del circuito que se enuncian a continuación:

34. Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Distrito Judicial de Florencia.
35. Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO 6°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente del Circuito, en el Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, Distrito Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO 7°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador del Circuito nominado, en cada uno de los Juzgados 1º y 2º Promiscuos del Circuito de Mompós, Distrito Judicial de Cartagena y en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 8°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- m. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- n. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.
- o. Los cargos de Sustanciador y Escribiente de descongestión, que se les crea a cada despacho, el juez que funja como titular.

**ARTÍCULO 9°.-** Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

**ARTÍCULO 10°.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11°.-** Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 12°.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO 13°.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 14°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 16°.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 17°.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

36. No. 22011, 22111, 22211 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
37. No. 19411 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
38. No. 26311 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
39. No. 21011 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
40. No. 9811 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
41. No. 33611 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO 18°.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8339 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Montería, en procesos sin trámite.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Civiles Municipales de descongestión en Montería, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado cada uno con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Juzgados creados en el Artículo 1º del presente artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

<b>Denominación</b>	<b>Código de identificación</b>
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Montería	230014003704
Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión de Montería	230014003705

## **TÍTULO II CARGOS DE APOYO**

**ARTÍCULO 3º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

**PARÁGRAFO.-** Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5 brindará la atención al público que consulte los Juzgados creados por descongestión.

Los restantes cargos de Asistente Administrativos grado 5 se encargarán exclusivamente de realizar el levantamiento de información de los inventarios de procesos sin trámite, el cual será organizado por etapas procesales. Igualmente apoyarán el traslado de expedientes al centro de acopio definido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y realizarán las demás tareas asignadas por el Director Seccional.

**ARTÍCULO 4º.-** La organización, los parámetros a tomar en cuenta, los procedimientos a llevar a cabo, los recursos a utilizar, los instrumentos de recaudo de información y cualquier otro aspecto a concretar para llevar a cabo la gestión por parte de los Asistentes Administrativos grado 5 creados mediante el presente Acuerdo, serán establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO 5º.-** Los Juzgados Civiles Municipales de descongestión creados atenderán los procesos sin trámite que sean remitidos por los Juzgados Civiles Municipales de Montería, ubicados en el centro de acopio de procesos sin trámite y finalizados, aplicando la figura de desistimiento tácito y todas las actuaciones propias del proceso incluidos autos de trámite, interlocutorios y sentencias.

**ARTÍCULO 6º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería entregarán a los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo en el centro de acopio, los procesos sin trámite enviados por los juzgados objeto de descongestión.

**PARÁGRAFO.-** Una vez finalizado el proceso judicial, los juzgados de descongestión harán entrega del expediente a la Dirección Seccional de Montería para su custodia y fines pertinentes

**ARTÍCULO 7º:** Los Juzgados Civiles Municipales objeto de descongestión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, seleccionarán los procesos sin trámite y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho de descongestión, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 8º.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, cumplirá con la meta mínima mensual de aplicar las figuras de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 600 procesos sin trámite.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 9º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de descongestión los designará el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería.
2. Los cargos de los despachos los designará el Juez Civil Municipal de descongestión.
3. Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 los designará el Director Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO 10º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11º.-** Los Jueces y empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 12º.-** Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso de los Asistentes Administrativos y el Contador Liquidador, el Director Seccional de Administración Judicial, realizará el respectivo informe de gestión, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 14º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 16º.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 41911 y 20611 de julio 1 de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO 17º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8340 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

## **ACUERDA**

### **TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Civiles Municipales de descongestión para trámite y fallo en Riohacha, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Citador grado 3

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Juzgado 1º Civil Municipal de Descongestión, recibirá únicamente procesos para trámite y fallo y el Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión únicamente los procesos sin trámite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Juzgados creados mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

<b>Denominación</b>	<b>Código de identificación</b>
Juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión de Riohacha	440014003701
Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Riohacha	440014003702

### **TITULO II METAS**

**ARTÍCULO 3º.-** El Juzgado 1º Civil Municipal de Descongestión creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 40 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 4º.-** El Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, cumplirá con la meta mínima mensual de aplicar las figuras de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 600 procesos sin trámite.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

### **TITULO III REMISIÓN DE PROCESOS CON TRÁMITE**

**ARTÍCULO 5º.-** Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha, objeto de descongestión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, seleccionarán y entregarán, al Juzgado 1º Civil Municipal de Descongestión, el 70% de los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, una relación de los procesos para trámite y fallo que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 6º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, verificará que la selección y entrega de los procesos se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

### **TITULO IV REMISIÓN DE PROCESOS SIN TRÁMITE**

**ARTÍCULO 7º.-** Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha, objeto de

descongestión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, entregará la totalidad de los procesos sin trámite que tengan a su cargo, al Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, una relación de los procesos sin trámite, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

## **TITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 8º.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, el Juzgado 1º Civil Municipal de Descongestión realizará el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha para su custodia.

**ARTÍCULO 9º.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, el Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión realizará el inventario de procesos que tenga a su cargo a la fecha de terminación de la medida de descongestión y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha para su custodia.

**ARTÍCULO 10º.-** Los despachos de descongestión señalados en el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 11º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.
2. Los cargos para cada despacho de descongestión, el correspondiente Juez Municipal de descongestión.

**ARTÍCULO 12º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el

establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 13º.-** Los Jueces Municipales de descongestión y los demás servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 14º.-** Los Jueces de descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO 15º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 16º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17º.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 18º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO 19º.-** Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8011 del 1º de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO 20º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8341 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Montería, en procesos para trámite y fallo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Civiles Municipales de descongestión para trámite y fallo en Montería, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Dos (2) Sustanciadores Municipales Nominados  
Dos (2) Escribientes Municipales Nominados  
Un (1) Citador grado 3

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Juzgados creados mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Denominación	Código de identificación
Juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión de Montería	230014003701

Descongestión de Montería	
Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Montería	230014003702
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Montería	230014003703

## TITULO II METAS

**ARTÍCULO 3º.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 40 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 4º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011 un (1) cargo de Contador Liquidador grado 17 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Contador Liquidador grado 17, con perfil en cálculo actuarial, ayudará en la liquidación y actualización de las sentencias de los juzgados civiles de Montería.

## TITULO III REMISIÓN DE PROCESOS

**ARTÍCULO 5º.-** Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, objeto de descongestión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, seleccionarán y entregarán, a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, el 70% de los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, una relación de los procesos para trámite y fallo que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección

Seccional de Administración Judicial de Montería y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 6º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, verificará que la selección y entrega de los procesos se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7º.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión realizarán el inventario de procesos que llegaren a tener a su cargo y los entregarán con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería para su custodia.

**ARTÍCULO 8º.-** Los despachos de descongestión señalados en el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 9º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.
2. Los cargos para cada despacho, por el correspondiente Juez Municipal de descongestión.

**ARTÍCULO 10º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11º.-** Los Jueces Municipales de descongestión y los demás servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 12º.-** Los Jueces de descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 14º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15º.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 16º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO 17º.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41911 del 1º de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO 18º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / Imv

**ACUERDO No. PSAA11-8342 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Civiles Municipales del territorio nacional, en procesos para trámite y fallo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009,

y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

## **ACUERDA**

### **TITULO I JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Municipal nominado y un (1) cargo de sustanciador municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación:

47. Juzgados 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 10º Civiles Municipales de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.
48. Juzgados del 1º al 13 Civiles Municipales de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.
49. Juzgado Civil Municipal de Los Patios, Distrito Judicial de Cúcuta.
50. Juzgados 1º, 2º y 3º Civiles Municipales de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.
51. Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Pamplona, Distrito Judicial del mismo nombre.
52. Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.
53. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Civiles Municipales de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.
54. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º Civiles Municipales de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre.
55. Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Civiles Municipales de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
56. Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Civiles Municipales de Duitama, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
57. Juzgados del 1º al 27 Civiles Municipales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.
58. Juzgados del 1º al 13 Civiles Municipales de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.
59. Juzgados del 1º al 10 Civiles Municipales de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.

60. Juzgado Civil Municipal de La Plata, Distrito Judicial de Neiva.
61. Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Túquerres, Distrito Judicial de Pasto.
62. Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto.
63. Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Ipiales, Distrito Judicial de Pasto.
64. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.
65. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º Civiles Municipales de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.
66. Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.
67. Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.
68. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre.
69. Juzgado 1º Civil Municipal de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
70. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Civiles Municipales de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.
71. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.
72. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Jueces creados en el artículo 1º del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

TITULARES	CÓDIGO JUECES ADJUNTOS
Juzgados 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 10º Civiles Municipales de Manizales	170014003501, 170014003502, 170014003504,

	170014003507, 170014003508, 170014003510
Juzgado Civil Municipal de Los Patios	544054003501
Juzgados 1º, 2º y 3º Civiles Municipales de Ocaña	544984003501, 544984003502, 544984003503
Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Pamplona	545184003501, 545184003502
Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Chiquinquirá	51764003501, 151764003502
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Civiles Municipales de Tunja.	50014003501, 150014003502, 50014003503, 150014003504, 50014003505, 150014003506, 50014003507
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º Civiles Municipales de Armenia	630014003501, 630014003502, 630014003503, 630014003504, 630014003505, 630014003506, 630014003507, 630014003508, 630014003509
Juzgados del 1º al 13 Civiles Municipales de Cartagena	130014003501, 130014003502, 130014003503, 130014003504, 130014003505, 130014003506, 130014003507, 130014003508, 130014003509, 130014003510, 130014003511, 130014003512, 130014003513
Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Civiles Municipales de Sogamoso	157594003501, 157594003502, 157594003503, 157594003504
Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Civiles Municipales de Duitama	152384003501, 152384003502, 152384003503, 152384003504

Juzgados del 1º al 27 Civiles Municipales de Medellín	050014003501, 050014003502, 050014003503, 050014003504, 050014003505, 050014003506, 050014003507, 050014003508, 050014003509, 050014003510, 050014003511, 050014003512, 050014003513, 050014003514, 050014003515, 050014003516, 050014003517, 050014003518, 050014003519, 050014003520, 050014003521, 050014003522, 050014003523, 050014003524, 050014003525, 050014003526 050014003527
Juzgados del 1º al 13 Civiles Municipales de Ibagué	760014003501, 760014003502, 760014003503, 760014003504, 760014003505, 760014003506, 760014003507, 760014003508, 760014003509, 760014003510, 760014003511, 760014003512, 760014003513
	410014003501, 410014003502, 410014003503, 410014003504, 410014003505, 410014003506, 410014003507,

	410014003508, 410014003509, 410014003510,
Juzgado Civil Municipal de La Plata, Distrito Judicial de Neiva.	413964003501
Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Túquerres	528384003501, 528384003502
Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Tumaco	528354003501, 528354003502
Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Ipiales	523564003501, 523564003502
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Pasto	520014003501, 520014003502, 520014003503, 520014003504, 520014003505, 520014003506
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º Civiles Municipales de Pereira	660014003501, 660014003502, 660014003503, 660014003504, 660014003505, 660014003506, 660014003507, 660014003508,
Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Quibdó	270014003501, 270014003502
Juzgados 1º y 2º Civiles Municipales de Yopal	850014003501, 850014003502
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Sincelejo	700014003501, 700014003502, 700014003503, 700014003504, 700014003505, 700014003506
Juzgado 1º Civil Municipales de Palmira	765204003501
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Civiles Municipales de Cúcuta	540014003501, 540014003502, 540014003503, 540014003504, 540014003505, 540014003506, 540014003507, 540014003508, 540014003509, 540014003510
	190014003501, 190014003502,

	190014003503, 190014003504, 190014003505, 190014003506
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Valledupar	200014003501, 200014003502, 200014003503, 200014003504, 200014003505, 200014003506

## TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN

**ARTÍCULO 3º:** Los jueces creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitarán mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO 4º.-** Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos civiles municipales de la respectiva ciudad por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## TÍTULO III CARGOS DE APOYO

**ARTÍCULO 5º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, los siguientes cargos de apoyo:

1. Un (1) cargo de Contador Liquidador grado 17 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
2. Dos (2) cargos de Contador Liquidador grado 17 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
3. Dos (2) cargos de Contador Liquidador grado 17 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
4. Dos (2) cargos de Contador grado 17 adscritos a la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Cúcuta.

5. Dos (2) cargos de Contador grado 17 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
6. Dos (2) cargos de Contador grado 17, con sede en Túquerres, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Contador Liquidador grado 17, con perfil en cálculo actuarial, ayudarán en la liquidación y actualización de las sentencias de los juzgados civiles de la sede a la cual han sido asignados.

#### **TÍTULO IV CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 6°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador municipal nominado, adicional, en cada uno de los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación

36. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Civiles Municipales de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.
37. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.
38. Juzgados 3º y 9º Civiles Municipales de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.
39. Juzgado 2º Civil Municipal de Garzón, Distrito Judicial de Neiva.
40. Juzgado 3º Civil Municipal de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador a que refiere este Artículo, tramitarán mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO 7°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de escribiente en cada uno de los Juzgados 11 y 12 Civiles Municipales de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 8°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de escribiente en cada uno de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º Civiles Municipales de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 9°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de escribiente en cada uno de los Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Civiles Municipales de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

## **TITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 10°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- p. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- q. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.
- r. Los cargos de los Sustanciador de descongestión, que se les crea a cada despacho, el juez que funja como titular.
- s. El cargo de Contador Liquidador, el respectivo Director Seccional de Administración Judicial.

**ARTÍCULO 11°.-** Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

**ARTÍCULO 12°.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 13°.-** Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 14°.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO 15°.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 16°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el

análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17°.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 18°.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 19°.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

42. No. 31611 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.
43. No. 6911 y 19411 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
44. No. 21011 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
45. No. 7911 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.
46. No. 111511 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
47. No. 33611 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
48. No. 5011 y 13511 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
49. No. 10711 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.
50. No. 13611 y 6711 de julio 5 y 6 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
51. No. 18911 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
52. No. 11011 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
53. No. 22211 y 5611 de julio 1 y 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Valledupar.

54. No. 14411 y 14911 de julio 1 y 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
55. No. 20611 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
56. No. 6611 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO 20°.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

UDAE / LMVJ / Imv

**ACUERDO No. PSAA11-8343 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Civiles del Circuito del territorio nacional, en procesos sin trámite”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

## **ACUERDA**

### **TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil del Circuito de descongestión en Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente Circuito nominado  
Un (1) Citador grado 3

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** El Juzgado creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **544983103701**

**ARTÍCULO 3º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión en Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado cada uno con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Circuito Nominado  
Un (1) Sustanciador Circuito nominado  
Un (1) Escribiente circuito nominado

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 4º.-** El Juzgado creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **130013103701**

### **TITULO II METAS**

**ARTÍCULO 5º.-** Los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión creados en el presente Acuerdo, cumplirá con la meta mínima mensual de aplicar las figuras de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 600

procesos sin trámite.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

### **TITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6º.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, los Juzgados Civiles del circuito de Descongestión, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregarán con la respectiva relación a la respectiva Dirección Seccional de Administración judicial.

**ARTÍCULO 7º.-** El despacho de descongestión señalado en el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez del Circuito de descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo.
2. Los cargos de los jueces adjuntos, el correspondiente juez adjunto.

**ARTÍCULO 9º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10º.-** El Juez del Circuito de descongestión y su cargo adjunto cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11º.-** Los Jueces de descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO 12.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las

medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14º.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 15º.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO 16º.-** Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9811 del 05 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19411 del 05 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta .

**ARTÍCULO 17º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE / LMVJ / lmv

**ACUERDO No. PSAA11-8344 de 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se establece una disposición de carácter obligatorio aplicable a Acuerdos emitidos”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08–5248 de 2008,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-8322, PSAA11- 8323, PSAA11-8324, PSAA11-8325, PSAA11-8326, PSAA11-8327, PSAA11-8328, PSAA11- 8329, PSAA11-8330, PSAA11-8331, PSAA11-8332, PSAA11-8333, PSAA11-8334, PSAA11- 8335, PSAA11-8336, PSAA11-8337, PSAA11-8338, PSAA11-8339, PSAA11-8340, PSAA11-8341, PSAA11- 8342, PSAA11-8343 y PSAA11-8345, el nombramiento de los cargos de descongestión que estos establecen, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, infraestructura tecnológica y el envío de los procesos a descongestionar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil once (2011).

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8345 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales del territorio nacional, en procesos sin trámite.”

## **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

## ACUERDA

### TÍTULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil Municipal de descongestión en Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: **540014003702**

**ARTÍCULO 2º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil Municipal de descongestión en Pamplona, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: **545184003701**

**ARTÍCULO 3º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil Municipal de descongestión en Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: **544984003701**

**ARTÍCULO 4º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil Municipal de descongestión en Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente

código de identificación: **151764003701**

**ARTÍCULO 5º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil Municipal de descongestión en Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: **150014003701**

**ARTÍCULO 6º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil Municipal de descongestión en Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: **630014003701**

**ARTÍCULO 7º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Civiles Municipales de descongestión en Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, conformado cada uno con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** Los Juzgados creados mediante el presente artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: **157594003701, 157594003702**

**ARTÍCULO 8º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Civiles Municipales de descongestión en Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado cada uno con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** Los Juzgados creados mediante el presente artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: **410014003701, 410014003702, 410014003703**

**ARTÍCULO 9º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil Municipal de descongestión en Ipiales, Distrito

Judicial de Pasto, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: **523564003701**

**ARTÍCULO 10º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Civiles Municipales de descongestión en Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre, cada uno conformado cada uno con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** Los Juzgados creados mediante el presente artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: **660014003701, 660014003702**

**ARTÍCULO 11º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Civiles Municipales de descongestión en Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado cada uno con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** Los Juzgados creados mediante el presente artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: **500014003701, 500014003702, 500014003703.**

## **TÍTULO II CARGOS DE APOYO**

**ARTÍCULO 12º.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, los siguientes cargos de apoyo:

1. Seis (6) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
2. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
3. Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Ocaña, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

4. Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Pamplona, adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
5. Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Arauca, adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
6. Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Chiquinquirá, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
7. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Tunja, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
8. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.
9. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Sogamoso, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
10. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
11. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Ipiales, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
12. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.
13. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO 13º.-** Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5 brindará la atención al público que consulte los Juzgados creados por descongestión, en la respectiva ciudad a la cual han sido asignados.

Los restantes cargos de Asistentes Administrativos grado 5 se encargarán exclusivamente de realizar el levantamiento de información de los inventarios de procesos sin trámite, el cual será organizado por etapas procesales. Igualmente apoyarán el traslado de expedientes al centro de acopio definido por la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva y realizarán las demás tareas asignadas por el Director Seccional.

**ARTÍCULO 14º.-** La organización, los parámetros a tomar en cuenta, los procedimientos a llevar a cabo, los recursos a utilizar, los instrumentos de recaudo de información y cualquier otro aspecto a concretar para llevar a cabo la gestión por parte de los Asistentes Administrativos grado 5 creados mediante el presente Acuerdo, serán establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados en el

Artículo 1º del presente Acuerdo, cumplirá con la meta mínima mensual de aplicar las figuras de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 600 procesos sin trámite.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 16º.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas entregarán a los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo en el centro de acopio, los procesos sin trámite enviados por los juzgados objeto de descongestión.

**PARÁGRAFO.-** Una vez finalizado el proceso judicial, los juzgados de descongestión comunicarán a los respectivos juzgados de origen la terminación del proceso y harán entrega del expediente a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas para su custodia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 17º:** Los Juzgados Civiles Municipales objeto de descongestión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, seleccionarán los procesos sin trámite y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho de descongestión, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 18º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 1º y 14º del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 19º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de descongestión los designará el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial.
2. Los cargos de los despachos de descongestión los designará el Juez Civil Municipal de descongestión.
3. Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 y contador liquidador grado 17 los designará el Director Seccional de Administración Judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 20º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el

establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 21º.-** Los Jueces y empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 22º.-** Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El reporte de la gestión de los cargos de los despachos será registrado por el Juez de descongestión de manera mensual en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso de los Asistentes Administrativos y el Contador Liquidador, el Director Seccional de Administración Judicial correspondiente, realizará el respectivo informe de gestión.

**ARTÍCULO 23º.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 24º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25º.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 26º.-** La Unidad de Recursos Físicos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, apoyarán la adecuación física y tecnológica para la puesta en marcha de los cargos, respectivamente

**ARTÍCULO 27º.-** La presente medida cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. No. 19411 y 6911 del 5 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
2. No. 21011 y 5211 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
3. No. 7911 y 5511 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.
4. No. 33611 y 21011 del 1 y 5 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional

de Administración Judicial de Neiva.

5. No. 33511 y 5011 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
6. No. 10711 y 5111 del 1 y 5 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.
7. No. 17111 y 7111 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
8. No. 5711 del 5 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO 28º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE / LMVJ / lmv